

EXP. No. 333 / 05
OFICIO No. GR 44 / 07

RECOMENDACIÓN No. 08 / 07

VISITADOR PONENTE: Lic. Gustavo de la Rosa Hickerson.

Chihuahua, Chih. 18 de abril del 2007.

ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGÍA
LARDIZÁBAL. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
JUÁREZ.
P R E S E N T E .-

Vistos para resolver en definitiva los autos de la queja GR 333/05, a la cual se han a cumula do los expedientes GR 334/05, GR 335/05, GR 336/05, GR 12/06 y EM 39/06 presentadas por QV1, QV2, QV3, QV4, QV5 Y CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DEL MIGRANTE P. FRANCISCO PELLIZZARI respectivamente.

Los expedientes incluyen denuncias por presuntas violaciones a los derechos colectivos y de la comunidad, expresamente: violaciones al derecho al desarrollo, violaciones al derecho a la paz, violaciones al derecho a el funcionamiento adecuado de las instituciones democráticas y violaciones colectivas derivadas del indebido funcionamiento de la administración pública todas ellas en perjuicio de la comunidad de esta ciudad.

Así como violaciones a los derechos humanos individuales de QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, CC P. QV6, QV7 Y QV8 que incluyen actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, insuficiente protección a las personas, omisión de imposición de sanciones legales, censura a la libertad de expresión. Quejas que se

instruyeran en contra del C. Presidente Municipal de Juárez Chihuahua Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGÍA LARDIZÁBAL, tramitadas en la Visitaduría de Proyectos Especiales y Atención a Víctimas en Ciudad Juárez. Con lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ésta Comisión procede a resolver atendiendo al análisis de los siguientes:

HECHOS:

11 Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil cinco, presentaron queja ante ésta Comisión los C.C. QV1, QV2, QV3, QV4. Estableciendo en lo fundamental que:

“Tal es el caso que durante el transcurso de la presente Administración 2004-2007, de manera constante y sistemática, la propia autoridad Municipal que deviene del mismo Presidente de este Municipio de Juárez, el ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUIA LARDIZABAL, nos ha impedido realizar la labor que conforme a Derecho nos corresponde, velar por la buena marcha de aquella, ya sea por negárenos la información que es indispensable para tal propósito así como por las constantes agresiones físicas proferidas en perjuicio de los suscritos, y las cuales son producto de un ambiente de intolerancia que el Presidente Municipal, se ha encargado de instrumentar en contra nuestra. Para abundar en la información que consideren pertinente, nos ponemos respetuosamente a sus órdenes, no sin antes señalar que las circunstancias a que hacemos alusión han llegado a ser de tal manera graves, y frecuentes, que nos vemos en la necesidad de hacer llegar a ustedes esta denuncia, y responsabilizar de cualquier atentado en contra de nuestra integridad física, al C. Presidente Municipal, Héctor Murguía Lardizábal, y sus colaboradores.”

Con este trámite se formaron los expedientes GR 333/05, GR 334/05, GR 335/05, GR 336/05 respectivamente.

12 Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil cinco, el C. QV2, actuando como representante común de los quejosos solicitó el acuerdo de medidas precautorias, el cual le fue concedido.

13 Con fecha veintiocho días del mes de diciembre de dos mil cinco, con fundamento en los artículos 49 y 58 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se procedió a decretar LA ACUMULACION DE QUEJAS, los expedientes GR 334/05, GR 335/05, GR 336/05 a las constancias de la queja GR 333/05, dado que esta se radicó primero, en vista de que versan sobre los mismos hechos y prestaciones reclamadas a la misma autoridad responsable.

14 Con fecha seis de enero de dos mil seis, el C. QV5, presentó queja ante esta Comisión por considerar que hay una posible violación a los derechos humanos, de él en lo personal así como a los derechos constitucionales del Partido Acción Nacional, el cual él representa en esta ciudad, formándose el expediente GR 12/06.

En lo fundamental el quejoso manifiesta:

Los hechos que a continuación narro, violan mis derechos humanos en lo individual, toda vez que soy ciudadano con residencia en el municipio de Juárez, y estos hechos están afectando el debido ejercicio de la función pública de una institución fundamental para que yo como ciudad ano pueda ser atendido debidamente en mis necesidades por la autoridad municipal. Toda vez que los hechos que narro constituyen el ejercicio indebido de la función pública de las autoridades que señalo como responsables expresamente.

También está realizando en un ejercicio indebido de la función pública, el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, al tomar a cuerdos por mayoría, coartando la necesaria participación algunos sus miembros, a saber, los cuatro integrantes de la fracción edilicia del Partido Acción Nacional, lo que resultan en un incumplimiento de sus obligaciones como el órgano colegia do que es, y que resulta ser la máxima autoridad de este Municipio.

Los hechos que denunció constituyen el incumplimiento de las autoridades responsables de sus obligaciones derivadas de la ley, afectando la relación jurídica entre el municipio y el suscrito como gobernado, pero además el incumplimiento de sus obligaciones está afectando la relación Jurídica entre el Estado y el Partido Acción Nacional,. . . .

Los hechos que constituyen violación de mis derechos humanos como gobernados, y los derechos constitucionales del Partido Acción Nacional, son los siguientes:

I.- En las elecciones celebradas el 4 de julio de 2004, para integrar el Ayuntamiento de Juárez, para el periodo comprendido entre el diez de octubre de 2004 y 9 de octubre de 2007, fueron integrados como regidores que habían sido propuestos en la plantilla a votarse en las elecciones menciona d as, por parte del Partido Acción Nacional, los CC. QV1, QV2, QV3, QV4, integrándose a sus funciones como regidores del cabildo mencionado.

El artículo 16 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, protege la plena libertad de expresión de todos los Regidores, sin ser sujeto de renovación alguna.

Esta es la base de la garantía fundamental para el funcionamiento de un cuerpo colegiado, y el adecuado funcionamiento del cabildo, precisamente sustentado en el respeto a la pluralidad de opiniones de todos los regidores, como cimiento estructural de la integración de la voluntad del gobierno quien toma las decisiones que pueden afectar a los juarences y es el caso que todos los ciudadanos necesitamos que se garantice el adecuado funcionamiento del cabildo, para que esté en posibilidades de tomar las mejores decisiones, que afectan a los ciudadanos, y por eso el inadecuado funcionamiento del cabildo afecta mis derechos en lo particular.

II. Es el caso que durante el transcurso de la presente administración 2004- 2007, de manera constante y sistemática, la propia autoridad municipal, que deviene del mismo Presidente de este municipio de Juárez Chihuahua, el ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL,, ha impedido a los regidores de la Fracción Edilicia del Partido Acción Nacional, QV1, QV2, QV3 y QV3, realizar la labor conforme a derecho les corresponde velar por la buena marcha de aquella ya sea por negárseles la información que es indispensable para tal propósito, así como por las constantes agresiones físicas y verbales proferidas en perjuicio de los mismos, y las cuales son producto de un ambiente de intolerancia que el Presidente Municipal, se ha encargado de instrumentar en contra de estos.

En la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2005, se presentó al iniciar la misma un grupo de ciudadanos identificados como habitantes de diferentes colonias, por las porras que lanzaban siendo las colonias Plazuela de Acuña, Anapra, El safari, y algunas otras, coordinados todas por una persona llamada Gerardo Arvizu, conocido por su apodo "El Choco" o "El Chocorrol", así como por el Regidor Jorge Martínez, siendo que ambos a su vez estaban eran instruidos por el Lic. Jorge Vázquez, Secretario Privado del Presidente Municipal.

Es el caso que, cada vez que intervenían alguno de los regidores que integran la fracción Edilicia del Partido Acción Nacional, del H. Ayuntamiento, el grupo de personas los escuchaban, les gritaban y les impedían ser escuchados por los demás regidores, impidiéndoles asimismo se expresaban libremente conforme a su derecho como miembros del Cabildo, incluso al inicio de la sesión, hubo momentos en que prácticamente estuvieron los ciudadanos, coordinados por "el chocorrol" así como por el citado Jorge Vázquez a punto de agredir a los regidores mencionados.

Durante más de dos horas a partir de las 17:00 horas aproximadamente este grupo de ciudadanos de manera sistemática e insistente, abucheó e insultó a cada uno de los regidores integrantes de la fracción Edilicia del Partido Acción

Nacional, a saber [QV1](#), [QV2](#), [QV3](#) y [QV4](#).

En un momento dado, el regidor Jorge Martines interrumpió a gritos al Regidor [QV3](#), diciéndole "... primero contesta lo que hizo Martha Sahagún con el toallagate" y luego pide informes del dinero gasta do..."

En otro momento, el mismo regidor JOSÉ MARTINEZ, animó a los colonos de "EL SAFARI" y "Plazuela de Acuña, pidiéndoles que manifestaran su presencia alentando el desorden y la anarquía en la propia sesión del cabildo, en la cual se toman las decisiones más importantes de la Ciudad.

En otro Momento, los regidores del PRI, JESUS JOSÉ DÍAZ MONARREZ, SERGUI RAUL NATIVIDAD GARCIA, MIREYA PORRAS, MARITZA OLIVA SÁENZ CALDERON, MARTHA IRENE RODRIGUEZ, JOSEFINA RODRIGUEZ, JUAN CALOS ALONSO y CESAR DE LA CRUZ, así como el regidor FERMIN RAMIREZ BERTAUD, a gritos y alzando los folletos que contenían el proyecto del presupuesto de egresos, impidieron la participación del regidor [QV2](#).

En otro momento, la Regidora [QV1](#), MANIFESTO QUE ANTE TANTO RUIDO E INSULTOS, Y EN VIRTUD DE LA PRESENCIA DE TANTA GENTE QUE insultaba y agredía a los regidores, ella consideraba que no se reunían las condiciones para sesionar públicamente y solicito se sesionara en forma privada, tales condiciones eran de efecto evidente, y era imposible seguir trabajando para la valoración del presupuesto de egresos del 2006: los regidores del PAN no podían participar e incluso se veía amenaza d a la integridad física. Pese a que la solicitud de referencia se hizo en medio de gritos y abucheos, habiendo sido debidamente secundada, al someterse en votación la propuesta, los catorce regidores JOSÉ DÍAZ MONARREZ, SERGUIO RAUL NATIVIDAD GARCIA, MARIO CESAR DE LA CRUZ CARBAJAL, JUAN CALOS ALONSO CARREON, JOSEFINA RODRIGUEZ, MARTHA IRENE RODRIGUEZ, MIREYA PORRAS, MARITZA OLIVA SÁENZ CALDERON, FERMIN RAMIREZ BERTAUD, CARLOS RAMANDO MATUS PEÑA, JOSÉ LUIS OTERO, JORGE MARTÍNEZ HERNANDEZ, MARIA ESTELA BARRERA, Y ALFREDO RAMIREZ RENTERIA, por su parte consideraron que si había condiciones para seguir trabajando en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, y por ende en medio del desorden y la anarquía promovida por la misma autoridad, municipal, a través de personas Como el Sr. JORGE VAZQUEZ,, siendo el secretario Particular del Presidente Municipal, se aprobó el citado presupuesto de Egresos en lo general, y en lo particular sin ninguna observación, debiendo salir por su parte de la sala de las sesiones del cabildo de la presidencia municipal, los regidores del partido Acción Nacional, ante la falta de garantías para la salvaguarda de su integridad física, y la obstinación de los demás regidores en seguir discutiendo en tales circunstancias.

Durante la sesión hubo dos propuestas por parte de los regidores del PAN, que no obstante haber sido debidamente secundadas, no fueron sometidas a votación por el secretario del H. Ayuntamiento, LIC. JORGE ALVAREZ COMPEAN, quien conducía la sesión.

Durante la sesión, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN, en infinidad de ocasiones llamo la atención al público presente requiriéndoles guardaran postura e incluso refiriendo el eventual, uso de la fuerza pública, cosa que incumplió, siendo que no obstante los gritos, insultos y abucheos, que no cesaban y mas bien subían de tono en contra de los regidores del PAN en el transcurso de la sesión del Ayuntamiento, en ningún momento se dio cumplimiento al falso apercibimiento.

III.- Aunando en todo lo anterior, en este día 6 de enero de 2006, ocurrió que antes de las 9:00 horas, notificaron a la LIC. JOSEFINA MARTINEZ, el cese de su cargo como asesora de los Regidores de la Fracción Edilicia del partido acción nacional, diligencia que lleva a cabo una persona que sin identificarse, le dijo que “estaba cesada” para seguidamente exigir se retirara del lugar.

Más tarde, ocurrió que mientras los regidores de la Fracción Edilicia del Partido Acción Nacional, QV1, QV2, QV3, y QV4, acompañados de sus tres asesores, los CC. LIC. JOSEFINA MARTINEZ, RODOLFO IRIGOYEN y ENRIQUE VALENZUELA, se encontraban realizando con motivo y en ejercicio de sus funciones, y de derechos como regidores, del H. Ayuntamiento, una labor informativa respecto de su postura con relación a la aprobación ilegal del plan parcial de desarrollo urbano san jerónimo, en la sesión de cabildo numero 42 de fecha 22 de diciembre de 2005 y es el caso que acudió a dicho lugar una persona que sin identificarse debidamente como representante del municipio o empleado municipal dijo que acudía a notificar el cese de los asesores del Partido Acción Nacional, negándole a acreditar la calidad con que acudía así como responsable de la determinación de cesar del cargo a aquellos.

Seguidamente, al acudir los Regidores que conforman la fracción edilicia del Partido Acción Nacional, a solicitar una explicación por parte de la autoridad municipal, respecto de dichos hechos se les negó categóricamente el acceso al edificio a saber la “unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, a los Regidores QV1, QV2 y QV3.

Seguidamente al constituirse los regidores y sus asesores en la oficina que corresponde a los asesores del PAN, se encontró que ya había una persona que se dijo empleada del departamento de mantenimiento, cambiando la chapa de la puerta de la misma ello con el objeto de impedir el acceso a la misma a los precitados asesores JOSEFINA MARTINEZ, RODOLFO IRIGOYEN y ENRIQUE VALENZUELA

15 A los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis con fundamento en los artículos 49 y 58 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se procede a decretar ACUMULACION DE QUEJAS del expediente GR 12/ 06 a las constancias de la queja GR 333/05 misma que se radico primero y en vista de que versan sobre los mismos hechos y prestaciones reclamadas a la misma autoridad responsable.

16 Con fecha del diez de febrero de dos mil seis se celebró audiencia conciliatoria en el expediente GR 333/ 05, entre QV2, QV5, con el secretario del Ayuntamiento, LIC. JORGE ÁLVAREZ COMPEAN, representante de la autoridad responsable.

17 Con fecha dos de febrero de dos mil seis se presento queja por parte de los C.C.P. QV6, QV7 y QV8 García el primero de ellos representante del Centro de Derechos Humanos del Migrante, A.C., formándose el expediente EM 39/06.

I ...

II. Es el caso que el día 22 de diciembre del presente año, personal del centro de Derechos Humanos del Migrante A. C. (CDHM) en conjunto con organizaciones de la sociedad civil que forman parte del consejo Ciudadano por el Desarrollo Social, así como Académicos y Académicas y habitantes de Lomas de Poleo, se presentaron en la sesión de cabildo, del H. Ayuntamiento de Cd. Juárez, con la intención de participar en la sesión del cabildo, solicitar información con respecto al plan San Jerónimo, y exponer Criterios que puedan ser tomados en cuenta ante la posible aprobación del mismo.

III. En la entrada del salón Francisco I madero, se encontraba un Agente de la policía Municipal, quien en un primer momento, solo permitió la entrada de un pequeño grupo de personas, hasta que la C. QV1, Regidora del Partido Acción Nacional, le indico que era su deber permitir el ingreso de todos y de todas las interesadas, ya que las audiencias eran públicas.

IV. Antes de iniciar la sesión, personal del CDHM constato que el Regidor Juan Carlos Alonso Correón del Partido Revolucionario Institucional se acercó a una de las mujeres que estaba presente, preguntándole: ¿lista? (sic) a lo que la mujer respondió: "si aquí estamos para lo que se ofrezca " (sic).

V. integrantes del consejo ciudadano se acercaron al Secretario del Ayuntamiento, C. Lic Jorge Álvarez Compeán a quien le solicitaron un espacio para presentar una carta dirigida al H. Ayuntamiento, en el cual las organizaciones de la sociedad civil expresaban algunas consideraciones al Plan de San Jerónimo sin embargo el funcionario se negó.

VI. La sesión Transcurrió de manera ordenada, hasta que al abordar el tema de San Jerónimo, el C. Regidor Andrés de Anda del Partido Acción Nacional, solicitó el uso de la palabra exponiendo razones por las cuales, dependencias como el consejo de Planeación Urbana y el instituto municipal de Investigación y planeación, consideraron que no debía llevarse a cabo el plan Parcial de San Jerónimo. Durante su intervención el personal y las organizaciones que forman parte del consejo Ciudadano de Desarrollo Social, así como habitantes de Lomas de Poleo se pusieron de pie como forma de aprobación pacífica a lo expuesto, sosteniendo globos de color rojo y letreros alusivos a la postura que guardaban con respecto al plan San Jerónimo.

VII. Un grupo de personas que se encontraban en el salón Francisco I Madero, lugar en donde se estaba llevando a cabo la sesión, comenzó a gritar consignas en contra del C. Regidor **QV2**, además de manifestarse a favor del C. Presidente Municipal, Ing. Héctor Murguía Lardizábal, por medio de frases como: “Te queremos Teto, te queremos” (sic), mientras que los habitantes de Lomas de Poleo, los miembros del Consejo Ciudadano y demás acompañantes, se pronunciaban a Favor de un referéndum.

VIII. Ante tal escenario, el C. Lic. Jorge Álvarez Compeán, quien funge como Secretario del Ayuntamiento, indicó que se tomarían cinco minutos de receso, tiempo distinto el cual simpatizantes del Presidente Municipal empezaron a reventar con alfileres los globos que los miembros de las organizaciones llevaban en sus manos, además de llamarlos “acareados” (sic), todo esto bajo las instrucciones de líderes que en distintos momentos de la sesión recibieron instrucciones del Ing. José Escobedo, quien es el Subdirector de Asentamientos Humanos, de los Regidores del Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Alfredo Urías Canto, Presidente del Comité Municipal de la misma Fracción Edilicia.

Debido al clima de violencia que se generó, las y los habitantes de Lomas de Poleo, así como las y los integrantes del Consejo Ciudadano tomaron la decisión de guardar silencio como una forma de demostrar que su intención era seguir participando de manera pacífica, en la sesión y conocer los argumentos de los distintos miembros del H. Ayuntamiento con respecto al Plan de San Jerónimo, sin embargo, continuaron las agresiones en contra por parte de las personas que conformaban el grupo del choque del Partido Revolucionario Institucional. Quienes manifestaron que; “estaban calladitos porque así los habían ordenados los del PAN” (sic).

IX. Las agresiones se realizaron bajo la anuencia de Agentes de la Policía Municipal, adscritos a la dirección General de Seguridad Pública, quienes en repetidas ocasiones solicitaron al grupo de académicos y de la sociedad civil que

se retiraran del lugar, no es así el grupo de simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

X. Al concluir el receso, se supuso que las autoridades tomarían medidas con respecto a las personas que estaban cometiendo agresiones físicas y verbales, de tal manera que se pudieran continuar con la sesión, sin embargo, los simpatizantes del Ing. Héctor Murguía Lardizábal continuaron gritando “Teto, Teto” (sic) y por mayoría de votos el H. Ayuntamiento se trasladó al salón José Reyes Estrada para reunirse en privado, contando solo con la presencia de los medios de comunicación.

XI. Durante la sesión de Cabildo se incrementaron las agresiones por parte de los simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, quienes por medio de gritos y empujones intentaron sacar del salón Francisco I Madero a las y los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil motivo por el cual, Clara Eugenia Rojas, Doctora en Retórica y académica, solicitó de manera directa a un agente de la Policía Municipal, que interviniera sin que este hiciera algo al respecto.

XII. Las agresiones físicas se incrementaron, por lo que Aurora Isabel Ramírez, religiosa de la Diócesis de Ciudad Juárez y representantes del Centro de Mujeres y del Consejo Ciudadano; Héctor Padilla, Doctor en Ciencias Políticas y académico; y José Manuel Campos, Habitante de Lomas de Poleo, recibieron golpes ante la venia de las autoridades municipales que se encontraban en el salón Francisco I Madero.

XIII. Linabel Sarlat de la Organización Comunidad de Desarrollo “Las Hormigas”, A.C. y Diana Morales Rincón, Coordinadora del Área Jurídica Centro de Derechos Humanos del Migrante, A.C., ambas también integrantes del Consejo Ciudadano intentaron ingresar también al salón José Reyes Estrada, con el objetivo de estar presente en la toma de decisión con respecto al Plan San Jerónimo sin embargo recibieron golpes por parte de hombres del equipo de seguridad del Ing. Héctor Murguía Lardizábal.

XIV. Las personas del Consejo Ciudadano que permanecían en el salón Francisco I Madero se tomaron de las manos como una forma de protegerse de las agresiones, sin embargo las y los integrantes del grupo de choque se colocaron detrás de ella empujándolas violentamente, ocasionando que cayera al suelo Teresa Almada Maestra de Ciencias Sociales, académica y directora del Centro de asesoría y promoción juvenil.

XV. El personal de las organizaciones que conforman el Consejo Ciudadano por el Desarrollo social, las y los habitantes de Lomas de Poleo y demás personas que estuvieron presentes en las instalaciones de la Presidencia Municipal con la intención de participar democráticamente en la sesión de cabildo, decidieron retirarse del lugar como una forma de evitar mayores daños.”

18 A los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis, vistas las constancias que integran el expediente de queja EM 39/06 esta Comisión Estatal de Derechos Humanos determinó a cumularlas al expediente GR 12/06 iniciado con motivo de la queja interpuesta por el C.P **QV5** que a su vez esta integrado al expediente GR 333/05.

1.9.- A los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis, fue recibido el expediente EM 39/06 por el visitador DE LA ROSA HICKERSON y acordó... “se agregan las constancias al expediente GR 12/06 y visto que este expediente se encuentra a cumulado a las constancias del expediente GR 333/ 05 conjuntamente con los expedientes GR 334/05, GR 335/05, GR 336/05 y da do que todos estos expedientes se refieren a actos sucedidos en el cabildo de Cd. Juárez manténgase como representante común de todos los quejosos en los expedientes al C. **QV2**, derivado del hecho que aparece con tal carácter en la promoción de fecha veintiocho de diciembre de dos mil cinco visible a fojas cuatro de este expediente ”... .

1.10.- A los diecisiete días de mes de marzo año dos mil seis, fue recibido el escrito que presenta ante esta c omisión el C. **QV5** en donde ofrece las pruebas que a sus intereses convienen y que se hacen valer en escrito constante de tres fojas útiles con anexos en veintitrés fojas útiles reservándose esta c omisión para que una vez que las labores lo permitan se acordara la conducente para su desahogo.

EVIDENCIAS:

2.1.- Queja presentada ante esta Comisión por los C.C. QV1, QV2, QV3, QV4. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil cinco,

2.2.- Solicitud de medidas precautorias, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil cinco, por el C. QV2, actuando como representante común de los quejosos.

23 Acta circunstanciada levantada por el visitador GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON el día 28 de diciembre de 2005.

24 Queja que presentó ante esta Comisión con fecha seis de enero de dos mil seis, el C.P. QV5, por considerar que hay una posible violación a los derechos humanos, de él en lo personal así como a los Derechos Constitucionales de el Partido Acción Nacional,

25 Diversas actas circunstanciadas que obran como actuaciones en el expediente en que se de actúa.

2.6.- Queja presentada con fecha dos de febrero de dos mil seis se por parte de los C.P. Francisco Pellizari, QV7 y Blanca Navarrete García el primero de ellos representante del Centro de Derechos Humanos del Migrante, A.C.,

2.7.- Informes expedidos por la Autoridad responsable, por conducto del C. Secretario del Ayuntamiento, hizo llegar los correspondientes oficios fundando y motivando sus respuestas de la siguiente manera:

2.8.- Informes relativos a las quejas GR 333/05 GR 334/05 GR 335/05 GR 336/05 donde aparecen como quejosos los cuatro regidores y los informes que en lo fundamental la autoridad responsable manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente me permito acusar recibo de su oficio número, 46/06 mismo que deriva del expediente de su índice que al rubro se indicará relativo al escrito de queja presentado por los CC. QV1, QV2 Y QV4 en su carácter de Regidores del Ayuntamiento de este Municipio de Juárez Chihuahua, por lo que con respecto y atención debidos, me permito manifestar lo siguiente.

PRIMERO: Usted, no pone en conocimiento, ni notifica formalmente ni conforme a derecho a esta autoridad la queja que motiva la instancia, como lo ordena el artículo 33 de la ley de la materia.

SEGUNDO: Los quejosos.- no le piden que decrete providencia cautelar alguna, y usted oficiosamente lo ha hecho, sin que permita que el H. Ayuntamiento de Juárez, que represento, sea oído previa y formalmente en dicho procedimiento.

TERCERO: Que en relación a su acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2005 en donde decreta las “medidas precautorias” esta autoridad considera que lo expuesto por los quejosos en su libelo inicial, no se ajusta a los preceptos legales en los cuales apoya dicho acuerdo toda vez que de estos en su queja en ningún momento hacen referencia a situaciones o hechos y mucho menos que las mismas se hayan llevado a cabo durante el desarrollo de las sesiones del cabildo municipal y en tales circunstancias no se dan los supuestos establecidos por el artículo 38 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que dicho precepto legal establece lo siguiente.

ARTÍCULO 38.- El visitador tendrá la facultad de **solicitar** en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de **las violaciones denunciadas o reclamadas**, o la producción de daños de difícil reparación en los afectados así lo justificaron. Dichas medidas pueden ser de conciliación o restitutorias según lo requiera la naturaleza del asunto. Nota: (lo resaltado y subrayado es nuestro)

Es decir, de lo anteriormente transcrito se desprende que esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos en ningún momento tienen facultades para dictar las mencionadas medidas precautorias, sino únicamente podrá solicitar a la autoridad competente que estas sean tomadas y tales circunstancias su acuerdo de marras carece de todo sustento legal ya que aunado a lo anterior los quejosos en su libelo únicamente refiera de manera general a que “durante el transcurso de la presente Administración 2004-2007, de manera constante y sistemática, la propia Autoridad Municipal que deviene del mismo Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua, el ING. HECTOR AGUSTIN MURGUIA LARDIZABAL . . .”, y que les ha “impedido realizar su labor” que se les ha

“negado información” y que han sido según dicen, de constantes “agresiones físicas y verbales” hechos que independientemente de que no son ciertos, de ninguna manera precisan, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las supuestamente acontecieron dejándonos en estado patente de identificación.

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que esta autoridad en todo momento a dado cumplimiento a lo establecido por el código municipal del Estado de Chihuahua en relación a lo dispuesto por el 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio por lo tanto resulta falso lo manifestado por los quejosos en el sentido de que se les haya impedido el forma alguna realizar la labor que conforme a derecho les corresponde, inexacto que se les haya negado la información que es independiente para tal propósito resultando además incorrecto que esta autoridad se haya encargado de instrumentar en contra de los quejosos un ambiente de intolerancia que ponga en peligro la integridad física de los mismos.

Por ultimo le comunico que, de conformidad con el Reglamento interior del H. Ayuntamiento del municipio de Juárez, invariablemente se vigila que el respeto y consideración debidas se de entre los regidores como con el resto de los funcionarios que integran la Administración Municipal.

2.9 Informe relativa GR 12/ 06 en donde en lo fundamental la autoridad responsable manifiesta

“III.- En cuanto al primer párrafo del hecho mencionado en el numero III, que se refiere a un supuesto cese de una Lic. Josefina Martínez, considero que el Honorable Organismo que usted preside, debe de abstenerse de conocer, ya que el art. SEPTIMO en su fracción III de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos le impide conocer de conflictos de carácter laboral....Por lo que se refiere a la redacción del segundo párrafo, resultan parcialmente ciertos, ya que efectivamente las personas que en su escrito menciona se encontraban en las instalaciones de la presidencia Municipal pero no haciendo una labor informativa sino encuadrando sus conductas en delitos tan graves como Peculado, Coalición y Falsificación e Uso indebido de Sellos Oficiales. Por lo que resulta totalmente incierto lo que el quejoso plasma, ya que en ningún momento se han violentado sus garantías individuales ni sus derechos humanos por parte de este H. Ayuntamiento y su personal...una vez

mas considero que no es competencia de esta H. Comisión conocer de ella, ya que se refiere a un supuesto conflicto de carácter laboral, lo anterior con fundamento en el citado artículo séptimo de su propia ley”.

2.10 Informe relativo a la queja EM 39/06 en donde en lo fundamental la autoridad responsable manifiesta

LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN, en mi carácter de secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con domicilio para recibir todo tipo de notificación, el ubicado en el primer piso de la unidad administrativa conocida como “Lic. Benito Juárez García” sito en Avenida Francisco Villa Numero 950 norte de esta ciudad ante usted con respeto expongo:

Que por medio del presente escrito, como parezco en representación de las autoridades señaladas como responsables y dentro del término concedido, a rendir el informe que me requiere en su expediente EM 39/06, según oficio CJLEM 61/06 de fecha 21 de febrero del 2006, con motivo de presuntos acontecimientos acaecidos en las fechas que los quejosos señalan lo que hago como sigue:

I El hecho mencionado con el número I, II, III u IV, ni se niegan ni se afirman, por no ser hechos propios de la autoridad que represento a demás de que no se desprenden violaciones a las garantías individuales u otro derecho.

II. Por lo que respecta al punto mencionado con el número V, resulta necesario aclararle a la parte quejosa, que cualquier asunto que se quiera tratar en sesión de cabildo, éste debe ser agendado, con anticipación tal y como lo marca la legislación municipal, ya que se debe presentar en una sesión previa, que se celebra el segundo y el cuarto martes de cada mes, para posteriormente mandarlo para su votación a la sesión del cabildo siguiente. Lo anterior a efecto de que los integrantes del H. Ayuntamiento sean enterados de los asuntos a tratar de la próxima sesión del Cabildo.

III. De lo que se desprende de los hechos mencionados son los numerales VI, VII y VIII no son hechos propios ya que de la redacción de lo queja se desprende que el conflicto de opiniones surgió en el público que asistió a la sesión del Cabildo que menciona los quejosos en su escrito, para incitar al desorden, por el contrario el suscrito se

vio en la necesidad de dar cinco minutos de receso, a efecto de que se calmaran los ánimos del público presente y con ello evitar provocaciones entre los mismos, es decir, se tomaron disposiciones para la seguridad de todos los presentes, pero ello no implicó alguna clase de "instrucción" para incitar al desorden.

IV. De los hechos IX, X, XI, XII, XII del escrito de la queja, lo único que se desprende es que el enfrentamiento entre los ciudadanos que se encontraban en la sesión de cabildo, no resultando ninguna clase de violación a las garantías de los gobernados, por parte de esta autoridad o funcionarios municipales por lo que se refiere a la intervención de agentes de la policía municipal resulta parcialmente cierto, ya que por la seguridad de la integridad física de los presentes, estos funcionarios invitaron al público a guardar la compostura y el orden, por lo que alguno de los presentes iniciaron con provocaciones e insultos, pero todo se originó en el público, y los elementos de seguridad pública en ningún momento ejercieron la fuerza pública en contra de persona específica.

V.- Los hechos marcados con los números XVI, XV y XVI, de nueva cuenta no resultan los hechos propios, ya que las fricciones y las agresiones se dieron entre los gobernados que se encontraban como audiencia en la sesión de cabildo, y los elementos de seguridad pública solo intervinieron para que el conflicto no pasara a mayores cuidando en todo momento la integridad física de los ahí presentes. Resulta falso lo que argumenta la parte quejosa con relación a la supuesta agresión que recibiera la Señora Linabet Sarlat por parte del escolta del Presidente Municipal.

Por lo que resta al contenido de la queja, me permito manifestar que esta autoridad es cuidadora de la observancia de las garantías individuales y de los derechos humanos de los gobernados que jamás se ha violentado la libertad de expresión de ideas, tan es así que se permite el libre acceso de las sesiones al Cabildo. Por otra parte es obligación de esta autoridad cuidar y proteger la integridad física de los ciudadanos, por lo que en ocasiones se ve en la necesidad de apoyarse en los elementos de Seguridad Pública para salvaguardar el orden y la paz pública, sin violentar los derechos fundamentales de los gobernados.

Por lo expuesto, a Usted C. VISITADOR TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, atentamente solicito que:

ÚNICO.- Me tenga, en los términos de este escrito, rindiendo el informe que me requiere en su referido oficio, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

2.- INFORME DE SIGALA

“III.- En cuanto al primer párrafo del hecho marcado con el numero III, que se refiere a un supuesto cese de una Lic. Josefina Martínez, considero que el Honorable Organismo que usted preside, debe de abstenerse de conocer, ya que el art. SEPTIMO en su fracción III de la ley de la Comisión Estatal de Derecho Humanos le impide conocer de conflictos de carácter laboral....Por lo que se refiere a la redacción del segundo párrafo, resultan parcialmente ciertos, ya que efectivamente las personas que en su escrito menciona se encontraban en las instalaciones de la presidencia Municipal pero no haciendo una labor informativa sino encuadrando sus conductas en delitos tan graves como peculado, coalición y falsificación e uso indebido de sellos oficiales. Por lo que resulta totalmente incierto lo que el quejoso plasma, ya que en ningún momento se han violentado sus garantías individuales ni sus derechos humanos por parte de este H. Ayuntamiento y su personal...una vez mas considero que no es competencia de esta H. Comisión conocer de ella, ya que se refiere a un supuesto conflicto de carácter laboral, lo anterior con fundamento en el citado artículo séptimo de su propia ley”.

3.- INFORME A LA QUEJA DE LA CASA DEL MIGRANTE

2.7.- Las pruebas ofrecidas por, C. **QV5** que se hacen valer en escrito constante de tres fojas útiles con anexos en veintitrés fojas útiles a los cuales recayó un acuerdo tomado a los 3 días del mes de octubre, donde se resuelve, En virtud de que esta comisión se reservó para acordar sobre las pruebas ofrecidas, en este acto se toma el siguiente acuerdo:...Da lo que para resolver es suficiente con la instrumental de actuaciones, y con las documentales y actas circunstanciadas existentes, se considera ocioso abrir un periodo probatorio para el desahogo de las demás probanzas, por lo que se

tendrán por probanzas para su análisis las ya mencionadas Doy fe Gustavo de la Rosa Hickerson (rubric a).

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto en base a lo dispuesto por el contenido del artículo 102 apartado " B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VI, 24 fracción IV y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 12, 37, 76 fracción III, 78 y 79 del Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDA: Según lo previsto por el artículo 42 de la Ley estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente luego de haber realizado y agotado la investigación correspondiente en la queja que nos ocupa; analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias prácticas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos del afectado al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante el periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes; lo anterior se realizará valorando en conjunto las pruebas de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia, y en su caso de legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja, conforme lo que prevé el contenido del artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de la Comisión estatal (sic) de Derechos Humanos.

3.1.- Obra la queja que presentan los CC. **QV1**, **QV2**, **QV3** y **QV4**, en lo personal, referida en el capítulo de hechos, de donde subrayamos lo siguiente:

“...durante el transcurso de la presente administración 2004-2007, de manera constante y sistemática, la propia autoridad municipal que deviene del mismo Presidente de este Municipio de Cd. Juárez, Chihuahua, el ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUIA LARDIZABAL, nos ha impedido realizar la labor que conforme a derecho nos corresponde velar por la buena marcha de aquella, ... (creándose) ...un ambiente de intolerancia que el Presidente Municipal, se ha encargado de instrumentar en contra nuestra. ...circunstancias a que hacemos alusión han llegado a ser de tal manera graves, y frecuentes, que nos vemos en la necesidad de hacer llegar a ustedes esta denuncia,...”

Esta comisión considera que aunque se trata de servidores públicos que presentan una queja contra otros servidores, lo anterior no es óbice para que los documentos suscritos por las personas antes mencionadas permanezcan como instrumental de las actuaciones en este expediente con el carácter de denuncia que implica una presunta violación a derechos humanos.

3.2.- obra también la queja presentada por los C.C.P. QV6, QV7 y QV8 el primero en carácter de representante legal del Centro de Derechos Humanos del Migrante A. C., la cual vista en relación con las declaraciones que realizan en su queja-denuncia los señores QV1, QV2 y QV4 se advierte que ambas manifestaciones son concurrentes al señalar en lo fundamental que durante el mes de diciembre del año pasado, durante la deliberación de las sesiones del Cabildo Municipal de Juárez se efectuaron una serie de actos violentos y hechos acaecidos durante las sesiones del cabildo que impedían a un grupo de regidores expresarse con toda libertad hechos también que sucedieron en la sesión formal del cabildo en donde un grupo de personas generó un clima de violencia y provocó una serie de agresiones incluso físicas en contra de las personas que mencionan en su queja en el numeral XII, XIII, XIV Y XV.

3.3.- Por otro lado, los informes que rinde el Secretario del Ayuntamiento conforme a la queja de los QV1 y QV4, y a los numerales VI, VII Y VIII así como del IX al XIII y XIV al XVI de la queja identificada inicialmente con el número EM 39/06 que se analiza, señala:

“LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN, en mi carácter de secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, estado de Chihuahua, con domicilio para recibir todo tipo de notificación, el ubicado en el primer piso de la unidad administrativa conocida como “Lic. Benito Juárez García” sito en Avenida Francisco Villa Número 950 norte de esta ciudad ante usted con respeto expongo:

Que por medio del presente escrito, comparezco en representación de las autoridades señaladas como responsables y dentro del término concedido, a rendir el informe que me requiere en su expediente EM 39/06, según oficio CJLEM 61/06 de fecha 21 de

febrero del 2006, con motivo de presuntos acontecimientos acaecidos en las fechas que los quejosos señalan lo que hago como sigue:

I El hecho marcado con el numero I, II, III y IV, ni se niegan ni se afirman, por no ser hechos propios de la autoridad que represento además de que no se desprenden violaciones a las garantías individuales u otro derecho.

II. Por lo que respecta al punto marcado con el numero V, resulta necesario aclararle a la parte quejosa, que cualquier asunto que se quiera tratar en sesión de cabildo, éste debe ser agendado, con anticipación tal y como lo marca la legislación municipal, ya que se debe presentarse en una sesión previa, que se celebra el segundo y el cuarto martes de cada mes, para posteriormente mandar para su votación a la sesión del cabildo siguiente. Lo anterior a efecto de que los integrantes del H. Ayuntamiento sean enterados de los asuntos a tratar de la próxima sesión el Cabildo.

III. De lo que se desprende de los hechos marcados con los numerales VI, VII y VIII no son hechos propios ya que de la redacción de lo queja se desprende que el conflicto de opiniones surgió en el público que asistió a la sesión del Cabildo que menciona los quejosos en su escrito, para incitar al desorden, por el contrario el suscrito se vio en la necesidad de dar cinco minutos de receso, a efecto de que se calmaran los ánimos del público presente y con ello evitar provocaciones entre los mismos, es decir, se tomaron disposiciones para la seguridad de todos los presentes, pero ello no implicó alguna clase de "instrucción" para incitar al desorden.

IV. De los hechos IX, X, XI, XII, XII del escrito de la queja, lo único, que se desprende es que el enfrentamiento entre los ciudadanos que se encontraban en la sesión de cabildo, no resultando ninguna clase de violación a las garantías de los gobernados, por parte de esta autoridad o funcionarios municipales por lo que se refiere a la intervención de agentes de la policía municipal resulta parcialmente cierto, ya que por la seguridad de la integridad física de los presentes, estos funcionarios invitaron al público a guardar la compostura y el orden, por lo que alguno de los presentes iniciaron con provocaciones e insultos, pero todo se origina en el público, y los elementos de seguridad pública en ningún momento ejercieron la fuerza pública en contra de persona específica.

V.- Los hechos marcados con los números XVI, XV y XVI, de nueva cuenta no resultan los hechos propios, ya que las fricciones y las agresiones se dieron entre los gobernados que se encontraban como audiencia en la sesión de cabildo, y los elementos de seguridad pública solo intervinieron para que el conflicto no pasara a mayores cuidando en todo momento la integridad física de los ahí presentes. Resulta falso lo que argumenta la parte quejosa con relación a la supuesta agresión que recibiera la Señora Linabet Sarlat por parte del alcalde del Presidente Municipal.

Por lo que resta al contenido de la queja, me permito manifestar que esta autoridad es cuidadora de la observancia de las garantías individuales y de los derechos humanos de los gobernados que jamás se ha violentado la libertad de expresión de ideas, tan es así que se permite el libre acceso de las sesiones al Cabildo. Por otra parte es obligación de esta autoridad cuidar y proteger la integridad física de los ciudadanos, por lo que en ocasiones se ve en la necesidad de apoyarse en los elementos de Seguridad Pública para salvaguardar el orden y la paz pública, sin violentar los derechos fundamentales de los gobernados.

Por lo expuesto, a Usted C. VISITADOR TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, atentamente solicito que:

ÚNICO.- Me tenga, en los términos de este escrito, rindiendo el informe que me requiere en su referido oficio, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.”

Toda vez que el secretario del ayuntamiento no niega tajantemente que hayan sucedido dichos hechos y se limita a precisar que en los mismos no intervino ninguna autoridad administrativa o policíaca se presume la aceptación de que los hechos si sucedieron, además de que el C. Secretario del ayuntamiento se refiere a expresiones como :

- I “El surgimiento de un conflicto de opiniones entre el público que asistió a la sesión del cabildo”
- II “El evento de un enfrentamiento entre los ciudadanos que se encontraban en la sesión del cabildo.
- III “Las fricciones y agresiones que se dieron entre los gobernados que se encontraban como audiencia en la sesión del cabildo”

3.4.- Haciendo un análisis integral y sistemático de lo declarado por los señores regidores en su escrito inicial, por lo quejosos QV6, QV7 y QV8 el primero en carácter de representante legal del Centro de Derechos Humanos del Migrante A. C. y el informe que rinde el Secretario del Ayuntamiento,

Y teniendo a la vista además los ejemplares de los periódicos que acompañan en su escrito de ofrecimiento de prueba el señor QV5 y el acta circunstanciada levantada por este visitador en la sesión del día 28 de diciembre de 2005 se evidencia que durante el mes de diciembre de 2005 específicamente los días 22 y 28 y los días 12 de enero de 2006 en la celebración de las sesiones del cabildo del Municipio de Juárez se generó un clima de agresión, provocándose entre los ciudadanos que acudían a las sesiones, reprimiéndose la expresión de opiniones de algunos regidores, y generando un ambiente de riesgo tanto para los regidores como para los asistentes.

3.5.- Toca ahora resolver si los hechos antes citados constituyen una violación a los derechos humanos de los quejosos:

Subrayando que por lo que se refiere a estos hechos aparecen los CC. QV1, QV2, QV3 y QV4, en su carácter de *denunciantes*, en los términos de su escrito que señala como *quejosos individuales* lo CC. QV6, QV7 y QV8 el primero en carácter de representante legal del Centro de Derechos Humanos del Migrante A. C. en los términos transcritos en los resultandos.

3.7.- Es de advertirse que la naturaleza de los hechos plantean no solo la denuncia concreta del riesgo personal de los comparecientes, sino que por tratarse de hechos sucedidos en las sesiones del Cabildo del Municipio de Juárez y dado que en los momentos de sesionar el Cabildo Municipal, se constituye en la máxima autoridad en esta jurisdicción, y debe resolver sobre los asuntos más importantes que interesan a toda la comunidad, el interés jurídico tutelado por esta Comisión trasciende más allá de los daños, perjuicios, molestias y agresiones que pudieran haber sufrido en lo personal los comparecientes, ya que en opinión de esta Comisión se pone en riesgo la capacidad de la autoridad para tomar decisiones, y al ponerse en riesgo esta, se altera el funcionamiento de la entidad plural y democrática más importante del municipio que es el Ayuntamiento funcionando en pleno al ser un Órgano deliberante que

a ctúa c olegiad amente, c on lo cual se vulnera la c apa cid a d de la c omunid a d para expresar a través de sus representantes las opiniones fund a d as, medidas, reflexivas a cerc a de los grandes asuntos municipales.

3.8.- Es necesario subrayar que en la sesión del 28 de diciembre de 2005 se aprobó el presupuesto de egresos del municipio para el año 2006.

3.9.- Esta Comisión c onsidera que durante la celebra c ión de las sesiones del Ayuntamiento, debe garantizarse por p arte de el Presidente Municipal, c on auxilio del Secretario de Ayuntamiento, que estas transcurran en total y absoluto ord en, que los señores regidores, representantes de las diversas expresiones polític as que a ctúan en esta c omunid a d, puedan m anifestar librem ente y sin ningún tipo de obstá culo, a gresión, amedrentamiento, m anifesta c iones ruidosas de rechazo sus opiniones c on relación a los puntos del orden del día.

3.10.- Debe g arantizarse tam bién por el Presidente Municipal, que los regidores que no están en uso de la palabra escuchen c on toda atención, respeto, serenid a d lo que m anifiesta quien ha ce uso de la voz,

3.11.- Así mismo debe asegurarse que quienes no estén de a cuerdo c on lo expresa do por algún orador, o apoyen lo dicho por el, se abstengan de interrumpir el uso de la palabra y soliciten en todo c aso autorización para expresar sus diferencias o coincidencias mediante el discurso ordena do, libre y democráticamente expresa do.

3.12.- En consecuencia es obligación del Presidente Municipal asegurar c on todos los medios a su alcance y conforme lo dispuesto por el Código Municipal y el Reglamento de Sesiones, que lo fa culta en este sentido que se alcance dentro de las sesiones del cabildo ese clima de serena discusión, reflexión y análisis que requiere la toma colegiada de las importantes decisiones que le corresponden.

3.13.- Por lo tanto cuando en las sesiones del cabildo se producen hechos como los denunciados y aquí analiza dos, que implican obstrucción y disminución de la capacidad del cuerpo colegia do para resolver sobre los asuntos de la comunid a d, los cuales al ser de interés general de los habitantes del Municipio, estos tienen el derecho de que las instituciones, donde se desarrolla una democracia representativa que, funcionen adecuadamente tomándose las decisiones debidamente fundadas y motiva d as, en los términos de los artículos 14, 16 y 110 de la Constitución

Política Mexicana, con pleno conocimiento de causa, por todos y cada uno de los regidores, reflexión, discusión, y análisis de las implicaciones de cada decisión ya que estas afectan o benefician a la generalidad.

3.14.- Cualquier mal funcionamiento de estas instituciones, si es producto de la acción u omisión de alguna autoridad, constituye una violación a los derechos humanos.

3.15.- En función de lo anterior este Organismo considera procedente se emita recomendación a la superioridad jerárquica, en este caso al Presidente Municipal de Juárez, para efecto de que se promuevan e implementen los cambios y modificaciones necesarias en las prácticas administrativas que redunden en una mejor protección a los derechos humanos y así evitar ulteriores violaciones. Así también, de vista al Ministerio Público con los hechos analizados, para efectos de dilucidar sobre la existencia de alguna responsabilidad penal que se hubiese generado con motivo de la comisión de algún ilícito.

3. SEGUNDO.- RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL C.P JOSE SIGALA VALERO, TENEMOS LO SIGUIENTE:

3.16.- Por lo que se refiere a la queja presentada por el C.C.P. José Sígala Valero, es necesario precisar que en la resolución del punto anterior quedo satisfecha buena parte de su reclamo, quedando pendiente el análisis de la presunta violación a los derechos humanos, los que ha ce consistir, según los hechos que a continuación y por economía procesal se sintetizan; alega el quejoso que el día 6 de enero de 2006, el C. Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, ordenó el cese de los CC. Josefina Martines, Rodolfo Irigoyen y Enrique Valenzuela quienes habían sido nombrados asesores de la fracción edilicia del partido Acción Nacional.

3.17.- Al respecto, esta Comisión considera que las evidencias existentes para acreditar los hechos alegados son las siguientes:

El informe rendido ante esta Comisión por C. Lic. Jorge Antonio Álvarez Compean, mediante oficio N. SA-JUR-RG-0115-06 recibido ante esta Comisión el 16 de enero del 2006, y en virtud de que con relación a los hechos que nos ocupan contenidos en el numeral III de la queja presentada por el C.P. **QV4**, el C. Secretario del Ayuntamiento contesta que:

“III.- En cuanto al primer párrafo del hecho mencionado con el número III, que se refiere a un supuesto cese de una Lic. Josefina Martines, considero que el Honorable Organismo que usted preside, debe de abstenerse de conocer, ya que el artículo 7mo, en fracción III de la ley de la Comisión Estatal de Derecho Humanos le impide conocer de conflictos de carácter laboral.”

Y añade:

“ por lo que se refiere a la redacción del segundo párrafo, resultan parcialmente ciertos, ya que efectivamente las personas que en su escrito menciona se encontraban en las instalaciones de la presidencia Municipal pero no haciendo una “labor informativa”, sino encuadrando sus conductas en delitos tan graves como Peculado, Coalición y Falsificación e Uso indebido de Sellos Oficiales. Por lo que resulta totalmente incierto lo que el quejoso plasma, ya que en ningún momento se han violentado sus garantías individuales ni sus derechos humanos por parte de este H. Ayuntamiento y su personal.

En relación al resto de la redacción del mismo numeral, una vez más considero que no es competencia de esta H. Comisión conocer de ella, ya que se refiere a un supuesto conflicto de carácter laboral, lo anterior con fundamento en el citado artículo séptimo de su propia ley”.

Da do que el Secretario del Ayuntamiento se niega a abordar expresamente los hechos, los cuales no niega ni afirma y se reduce a desconocerle facultades a esta Comisión para conocer de los mismos según la interpretación que hace del artículo 7 fracción III de la Ley que nos rige este Organismo, esta Comisión tiene por ciertos en lo fundamental los hechos alegados por el quejoso José Sígala Valero en relación con el cese de los señores Josefina Martines, Rodolfo Irigoyen y Enrique Valenzuela.

3.18.-A demás obran las siguientes actuaciones:

Acta circunstanciada de fecha dos de febrero del año dos mil seis, en la cual el Lic. Gustavo de la Rosa, visitador de este Organismo cuestionó al Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Álvarez Compean, en el sentido de que:

“si el personalmente había ordenado el cese de los asesores referidos y que nos expresara con que facultades lo había hecho”

Y al respecto manifestó:

“ efectivamente, yo los cese, yo ordene el cese de ellos por que se les perdió la confianza ya que cometieron una serie de actos que dañan la función publica, y podrá dudarse de mis facultades para cantar o para pintar, pero facultad es para cesar a empleados de confianza sí tengo de acuerdo con la ley, y ellos y los señores asesores Josefina, Irigoyen y Valenzuela eran empleados del municipio, el municipio les pagaba y eran empleados de confianza y con todo respeto Sr. Visitador la comisión de derechos humanos no es competente para conocer de este asunto por que es un asunto laboral e incluso los señores comparecieron o van a comparecer ante el tribunal de arbitraje y ahí se resolverá la legalidad o ilegalidad del cese.”,

3.19.- Así mismo obran dentro de las actuaciones, notas periodísticas en donde el día seis de enero el señor Socorro Salcedo abogado del Municipio adscrito al departamento de personal, notifico a los señores Josefina Martínez, Rodolfo Irigoyen y Enrique Valenzuela, su cese como empleados de confianza del municipio. Igualmente existe un reporte especial publicado en el periódico “ el diario” el 13 enero de 2006 en donde publican declaraciones expresas del secretario del ayuntamiento Jorge Álvarez Compean donde precisa que él ordenó el cese de los asesores Josefina Martínez, Rodolfo Irigoyen y Enrique Valenzuela, por que tiene facultades para hacerlo, pues se les perdió la confianza, incurrieron en varios delitos y mantuvieron una conducta agresiva contra los demás ediles.

3.20.- Dado que las notas periodísticas mencionadas corresponden en lo fundamental con la declaración hecha ante este visitador por el Secretario del Ayuntamiento, y considerando además que el día seis de enero de 2006 el Presidente Municipal Ing. Héctor Murguía Lardizábal se encontraba con licencia temporal para alejarse de su empleo, del propio municipio. y no hay ninguna manifestación de quien lo sustituyó, ante lo cual se tienen por acreditados los hechos.

3.21.- Sin embargo, considerando la naturaleza de los mismos, nos encontramos en presencia de un conflicto derivado de la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, que lo traduce de naturaleza laboral, el cual debe ser resuelto ante las instancias competentes en la materia, mediante su actividad materialmente jurisdiccional, ante lo cual este Organismo en base a lo establecido por el artículo 7 de la Ley que lo rige, carece de competencia para conocer de ello, y por consecuencia pronunciarse al

respecto, ya que corresponde a la instancia laboral respectiva el determinar los derechos en controversia.

Por lo anteriormente analizado y expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 102 a parte d o B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción VI, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

PRIMERA.- A Usted Ing. Héctor Murguía Lardizábal, Presidente Municipal de Juárez, con objeto de mejorar el desempeño de las sesiones del Ayuntamiento, se establezca un protocolo de conducta para regular el desarrollo integral de las sesiones que contenga entre otros aspectos los derechos y obligaciones de cada regidor, las condiciones de admisión, permanencia y aforo del público asistente, sanciones disciplinarias para el caso de su trasgresión y demás particularidades que contribuyan al mejor desempeño de la celebración de las sesiones.

SEGUNDA.- De vista al Ministerio público de los hechos analizados, para efectos de dilucidar sobre la existencia de alguna responsabilidad penal que se hubiese generado con motivo de la comisión de algún delito.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E :

LIC. LEOPOLDO GONZALEZ BAEZA.
PRESIDENTE.

c.c.p. [QV1,QV2, QV3,QV4 Y QV5](#) Quejosos, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. Eduardo Medrano Flores.- Secretario Técnico o Ejecutivo de la CEDH. c.c.p. Gaceta de este Organismo.